



# Resolución Administrativa N° 489 -2025

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 19 MAY 2025

**VISTO:** El Memorando N° 737-2025-HR"AMLL"A-OA/UP, de fecha 14 de mayo del 2025, solicitudes incoados por los administrados: RUA DELGADILLO JENIFER, LAGARZA QUINTO JANICE INES, CAMPOS PALOMINO ETTY ANNALY, BERROCAL HUALLANCA PATRICIA, BERROCAL LLOCCLLA LEONCIO, SICHA CUETO IVETH SALLY, VARGAS SALAZAR TONY WILBER, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas y hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:





# Resolución Administrativa N° 489 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 19 MAY 2025

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señalan que; **6.3.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado, **6.4.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan;

De otro lado, con respecto a este punto de Vacaciones trucas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y trucas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición





# Resolución Administrativa N° 489 -2025

HR"MA MLL"A-OA-UP

Ayacucho, 19 MAY 2025

Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 737-2025-HR"MA MLL"A-OA/UP, de fecha 14 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad de Personal, comunica proyectar el acto administrativo de reconocimiento de compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas, de los administrados: RUA DELGADILLO JENIFER, LAGARZA QUINTO JANICE INES, CAMPOS PALOMINO ETTY ANNALY, BERROCAL HUALLANCA PATRICIA, BERROCAL LLOCCLA LEONCIO, SICHA CUETO IVETH SALLY, VARGAS SALAZAR TONY WILBER, para lo cual, adjunta informes pertinentes del Área de Control de Asistencia y Permanencia y cálculo por concepto de vacaciones truncas emitido por el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que; *"cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto"*. Asimismo; el numeral 161.2 del artículo 161, señala que; *"Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios"*, (...);

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;



Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2025-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:





# Resolución Administrativa N° 489 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 19 MAY 2025

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO / AÑO	N° INFORME	MONTO CALCULADO
01	RUA DELGADILLO JENIFER	01/02/2025 AL 31/03/2025	INFORME N° 377-2025-UP	S/ 200.33
02	GALARZA QUINTO JANICE INES	01/02/2024 AL 31/12/2024	INFORME N° 334-2025-UP	S/ 4,681.67
03	CAMPOS PALOMINO ETTY ANNALY	01/01/2024 AL 31/10/2024	INFORME N° 336-2025-UP	S/ 3,638.00
04	BERROCAL HUALLANCA PATRICIA WENDY	11/07/2023 AL 31/12/2023	INFORME N° 333-2025-UP	S/ 1,328.58
05	RUA DELGADILLO JENIFER	02/09/2024 AL 31/12/2024	INFORME N° 379-2025-UP	S/ 429.72
06	BERROCAL LLOCCLA LEONCIO	16/03/2023 AL 13/11/2023	INFORME N° 367-2025-UP	S/ 2,761.78
07	SICHA CUETO IVETH SALLY	01/06/2015 AL 29/07/2015 04/03/2016 AL 31/12/2016 01/01/2017 AL 30/09/2017 01/11/2017 AL 31/12/2017 01/01/2019 AL 30/11/2019 01/03/2020 AL 31/11/2020 01/12/2020 AL 31/12/2020 01/01/2021 AL 01/05/2021 01/06/2021 AL 31/12/2021 01/01/2022 AL 31/03/2022 01/01/2022 AL 31/12/2022	INFORME N° 390-2025-UP	S/ 9,490.32
08	VARGAS SALAZAR TONY WILBER	01/10/2023 AL 31/12/2023 01/01/2024 AL 31/07/2024	INFORME N° 385-2025-UP	S/ 5,466.58

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a los interesados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Abog. JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL  
JEFE DE PERSONAL

JACB/J-UP.  
RFVG/Selección.

